

INFORME: Señora juez le informo que dentro el término de cinco (5) días concedido a la parte actora para subsanar, esta no allegó escrito cumpliendo con los requisitos exigidos.

LOS TÉRMINOS CORRIERON ASÍ:

FECHA EN QUE EL AUTO SALIÓ POR ESTADOS:	07 de marzo de 2022
TÉRMINOS CORRIERON LOS DÍAS:	9,10,11,14 y 15 de marzo de 2022
FECHA DE PRESENTACIÓN SUBSANACIÓN:	NO SUBSANO

YUDY MILENA LOPEZ LONDOÑO
CITADOR

Medellín, 17 de marzo de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO:	N.º 467
RADICADO:	050013110004 2022 00039 00
PROCESO:	FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	EVERT ALONSO MORALES MARÍN
DEMANDADO:	ANGÉLICA MARÍA RÍOS OSORIO en representación de M.M.R.
DECISIÓN:	RECHAZA DEMANDA

Comoquiera que la anterior demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA no fue subsanada dentro del término concedido para ello, de conformidad con lo preceptuado por el art. 90 del CGP, se procederá a rechazar la misma.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA instaurada por EVERT ALONSO MORALES MARÍN en contra ANGÉLICA MARÍA RÍOS OSORIO en representación de M.M.R.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
Juez

YML

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden
consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la
rama judicial.*

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ